



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SOCIEDAD PISCÍCOLA ENTRE RÍOS LTDA.**

**RES. EX. N° 2/ROL N° F-004-2019**

**Valdivia, 23 de abril de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/F-004-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2019, seguido en contra de Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 96.594.200-9.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/F-004-2019, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 23 de abril de 2019, don Claudio Muñoz Riveros, en representación de Piscícola Entre Ríos Ltda., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos indicados en el resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, por el máximo que en derecho proceda. Lo anterior, fundado en la necesidad de *“recabar los antecedentes específicos, respecto de cada uno de los cargos indicados, teniendo en consideración que la información que se acompañará es de diversa naturaleza, como también técnica del Centro (...)”*

4. Que, adicionalmente, mediante dicha presentación, y para efectos de notificar los actos administrativos a que de origen el presente procedimiento sancionatorio, la empresa solicitó tener presente la siguiente dirección: calle Antonio Varas N° 687 Of. 1002, ciudad de Temuco, región de la Araucanía.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de

la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Muñoz Riveros, domiciliado para estos efectos en calle Antonio Varas N°687 Of. 1002, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

**Catalina Osnovikoff Charlin**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.